Resolución 345/2024, de 4 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-186/2023 / reclamación frente a la, en principio, denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Excma. Diputación de Zamora

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de marzo de 2023, tuvo entrada en el registro electrónico de la Diputación de Zamora una solicitud de información pública presentada por D. XXX. En el "solicito" de esta petición se indicaba lo siguiente:

> *"Copia del acuerdo de delegación de competencias en materia de asesoramiento urbanístico con el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria. Relación de expedientes urbanísticos del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria informados por técnicos (arquitectos) de la Diputación de Zamora".*

Segundo.- Con fecha 5 de mayo de 2023, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación frente a la denegación presunta señalada en el expositivo anterior que no se encontraba debidamente firmada.

Por ello, con fecha 21 de julio de 2023 se requirió al interesado para que se remitiese la reclamación debidamente firmada con apercibimiento de archivo del expediente en caso de no atender al mismo en el plazo de quince días hábiles.

Tercero.- Dicha subsanación no se ha llevado a cabo por parte del Sr. XXX.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el caso de no

recibirse la subsanación en el plazo conferido, se tendrá al solicitante por desistido de su pretensión previa Resolución adoptada en tal sentido.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- **Archivar la reclamación** frente a la, en principio, denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Diputación de Zamora, al no atender el requerimiento de subsanación realizado.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López